

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00245

No se da trámite a la solicitud que presenta el representante legal de la entidad demandada, visible en el archivo 038 del expediente, por cuanto carece de derecho de postulación (Art. 73 CGP).

En ese sentido se le recuerda a la parte demandada, que tanto la contestación de la demanda como cualquier actuación en el proceso la debe hacer a través de apoderado judicial.

Se ordena que por el centro de servicios, se comunique esta decisión al representante legal del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, al correo electrónico cibelesarmenia@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**868aacb5bce7ba318a5f320b9325487249fa3a1eed877c8fb69636939025
ba84**

Documento generado en 01/12/2021 09:56:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>